



# CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



## Declaración de la política

### Parte I: servicios administrativos

Asunto:

#### Notificación/contacto consular con los ciudadanos extranjeros

Sección – Número de política:	Sustituye a:	Fecha de entrada en vigencia:	Fecha de la última revisión/actualización:
<b>E: gestión de la información - 7.0</b>	<b>I-E-7.0 (9/16) I-E-7.0 (12/13)</b>	<b>08/04/2025</b>	<b>Ninguna</b>

<b>Normas y referencias relacionadas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#">Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes (ORS, por sus siglas en inglés)) 419A.255(3)</a> (Mantenimiento; divulgación; provisión de transcripciones; excepciones a la confidencialidad)</li><li>▪ <a href="#">Reglas administrativas de Oregon (Oregon Administrative Rules (OAR, por sus siglas en inglés)) 416-150</a> (Entrevistas con los infractores)</li><li>▪ <a href="#">Manual de notificación y acceso consulares de 2016</a>: oficina de Asuntos Consulares del Departamento de Estado de EE. UU.</li><li>▪ <a href="#">Política de la Correccional Juvenil de Oregon (Oregon Youth Authority (OYA, por sus siglas en inglés))</a>: I-E-2.3 (Solicitudes de información y registros de los jóvenes) I-E-6.0 (Contacto con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas) II-F-3.0 (Correspondencia de los jóvenes en centros de la OYA) II-F-3.6 (Asistencia legal para los jóvenes: centros) II-F-1.0 (Derechos de los jóvenes: centros) II-F-3.4 (Uso de teléfonos por parte de los jóvenes) III-B-4.0 (Derechos y reclamaciones de los jóvenes en: comunidad) III-A-2.1 (Asistencia legal para los jóvenes: comunidad)</li><li>▪ <a href="#">Formulario de la OYA</a>: Notificación consular (YA 1540)</li></ul>
<b>Procedimientos relacionados:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#">FAC [Centros] I-E-6.0</a> Jóvenes del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)): contacto con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement (ICE, por sus siglas en inglés))</li></ul>
<b>Responsable de la política:</b>  Subdirector	<b>Aprobada por:</b>   Jana McLellan, Directora interina

#### I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona las normas generales al personal de la OYA para la notificación y el contacto consular con los ciudadanos extranjeros bajo custodia de la OYA.

#### II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

**Funcionario consular o cónsul:** un funcionario de un gobierno extranjero acreditado por el Departamento de Estado y autorizado a prestar asistencia a los ciudadanos del gobierno extranjero en los Estados Unidos. Es diferente de "consejero", que es un abogado autorizado a proporcionar asesoramiento jurídico. Los cónsules no están autorizados a ejercer la profesión de abogado.

**Jóvenes del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)):** una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

**Ciudadano extranjero:** una persona que reside en los Estados Unidos y que no es ciudadano de los Estados Unidos, según lo determinen los funcionarios del poder ejecutivo o judicial federal correspondientes.

**Joven:** una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión, o una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

### **III. POLÍTICA:**

El personal de la OYA debe tratar a los jóvenes con igualdad, independientemente de su raza, etnia, creencias religiosas, nacionalidad, género, discapacidades físicas o mentales, orientación sexual o identidad de género. La OYA proporciona los programas y servicios necesarios para promover la reformación y el desarrollo personal, al tiempo que aborda las necesidades criminógenas y los objetivos del plan de caso. Estos servicios están diseñados para mantener el bienestar físico y psicológico del joven, y están disponibles por igual para todos los jóvenes.

Los jóvenes que son ciudadanos extranjeros o que afirman serlo, tienen derecho a comunicarse con sus funcionarios consulares por teléfono, por correo o en persona. La OYA ofrece la oportunidad de una comunicación confidencial entre los ciudadanos extranjeros bajo su custodia y los funcionarios consulares.

Consulte la política de la OYA I-E-6.0 (Contacto con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés)) para conocer las normas de la OYA sobre el contacto con el ICE en relación con un joven.

### **IV. NORMAS GENERALES:**

- A. El enlace consular de la OYA es designado por la Oficina de Inclusión y Relaciones Interculturales (Office of Inclusion and Intercultural Relations (OIIR, por sus siglas en inglés)).
- B. Acceso a los centros y privilegios de visita de los funcionarios consulares
  1. El personal debe conceder a los funcionarios consulares que visiten a un ciudadano extranjero, los mismos privilegios de acceso que a los abogados que visitan a un cliente. Los funcionarios consulares deben ajustarse a las mismas directrices, normas y reglamentos de visita que los abogados.

Consulte la política de la OYA II-F-3.6 (Asistencia legal para los jóvenes) y las [OAR 416-150-0020](#) (Entrevista con el abogado).

2. Los funcionarios consulares deben tener una identificación adecuada para poder acceder al centro. Deben llevar tarjetas de identificación emitidas por el Departamento de Estado.

Si el personal tiene motivos para dudar de la autenticidad de la tarjeta de identificación, pueden llamar al Departamento de Estado para verificarla al (202) 647-1985, o fuera del horario de trabajo al (571) 345-3146 o (866) 217-2089.

C. Correspondencia de los jóvenes

La correspondencia enviada o recibida de un funcionario consular o diplomático se considera correspondencia oficial.

El personal debe manejar la correspondencia oficial de acuerdo con la política de la OYA II-F-3.0 (Correspondencia de los jóvenes en centros de la OYA).

D. Llamadas telefónicas de los jóvenes

El personal debe atender una llamada telefónica hacia o de parte de un funcionario consular de la misma manera que una llamada telefónica de un abogado.

Consulte las políticas de la OYA II-F-3.6 (Asistencia legal para los jóvenes: centros) y III-A-2.1 (Asistencia legal para los jóvenes: comunidad).

E. Muerte, lesión o enfermedad grave de un ciudadano extranjero bajo custodia cerrada

1. Además de cualquier política o procedimiento que se siga en relación con la muerte, las lesiones o enfermedades graves de un joven, cuando un ciudadano extranjero fallezca, sufra lesiones graves o se enferme gravemente, el administrador del tratamiento o el consejero del campamento correccional debe notificar al consulado más cercano del país del ciudadano extranjero inmediatamente o tan pronto como sea razonablemente posible.
2. La notificación debe hacerse por fax, siempre que sea posible, o por teléfono cuando no lo sea. El personal deberá utilizar el modelo de la hoja de fax disponible en:  
[https://travel.state.gov/content/dam/travel/cna\\_pdf/CNA%20Notification%20Sheet\\_DeathOrInjury.pdf](https://travel.state.gov/content/dam/travel/cna_pdf/CNA%20Notification%20Sheet_DeathOrInjury.pdf)

El personal debe enviar el documento de notificación por fax al consulado ese mismo día y conservar una copia en el archivo del caso del joven.

3. La información de contacto del consulado puede encontrarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos Consulares del Departamento de Estado de EE. UU. en  
<https://travel.state.gov/content/travel/en/consularnotification.html>.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO